

**ORDENANZA 2878-2024**

**VISTO:**

La ordenanza impositiva 2862. /24 aprobada por este HCD, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título Cuarto contempla los valores y parámetros para el cobro de la Tasa de Seguridad, Higiene y Antenas;

Que en el artículo 5<sup>a</sup> de dicho Título, se establecen cuatro categorías, a fin de dar progresividad al cobro de dicha tasa a todo el espectro comercial del partido, considerando a tal efecto la facturación total anual de cada contribuyente;

Que en la última modificación de dicha ordenanza se aprobó un aumento del orden del 140% para todos los ítems del mencionado título;

Que en dicha modificación se obvió ajustar junto a los valores a pagar en cada categoría, los montos establecidos para estar comprendido en cada una de ellas;

Que es habitual que cuando se incrementa el valor de los importes a pagar, sobretudo como consecuencia de un proceso inflacionario, también se ajusten las escalas para que cada contribuyente se mantenga en la misma, y no se duplique el gravamen sobre el mismo;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 5<sup>a</sup> de la Ordenanza Fiscal N°2862/23 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Cuarto, de la Ordenanza Fiscal en el artículo 98 y siguientes, las actividades quedan sujetas a la siguiente escala, por año:

CATEGORÍAS	A	B	C	D
	INGRESOS BRUTOS ANUALES			
	Hasta \$5.178.816	Hasta \$ 10.357.632	Hasta \$ 17.262.720	Más de \$ 17.262.720
<b>COMERCIO</b>				
Minorista	\$ 7.900	\$ 21.000	\$ 28.115	\$ 46.850
Mayorista	\$ 14.000	\$ 28.200	\$ 42.200	\$ 93.600
<b>SERVICIOS</b>				
Minorista	\$ 7.900	\$ 33.700	\$ 50.750	\$ 117.100
Mayorista	\$ 14.000	\$ 50.750	\$ 76.120	\$ 210.700
<b>INDUSTRIA</b>				
Minorista	\$ 7.900	\$ 22.650	\$ 39.400	\$ 93.700
Mayorista	\$ 11.700	\$ 28.220	\$ 53.100	\$ 146.300
<b>FINANCIERA</b>				
Bancos y Ent. Financieras	\$ 281.050	\$ 702.650	\$ 1.053.917	\$ 1.756.534
<b>AGROPECUARIA</b>				
Acopiadores	\$ 55.800	\$ 33.400	\$ 210.800	\$ 351.310
Feriantes	\$ 55.800	\$ 33.400	\$ 210.800	\$ 351.310
<b>A) Inspección de antenas</b>				
Fijase para el pago de esta tasa los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, por antena:				
e) Empresas privadas para uso propio				\$ 980
f) Empresas de TV por cable y/o radios				\$ 9.700
g) Empresas de telefonía tradicional y/o celular				\$ 97.600
h) Oficiales y radioaficionados				\$ -
<b>B) Descuento por pago anticipado anual</b>				
Los contribuyentes que opten por realizar el pago anticipado anual serán beneficiados con un 10% de descuento. No se debe tener deuda de años anteriores para poder acceder a este descuento				
<b>C) Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene "RE.CO.P.A.C."</b>				
Debera abonarse el 70% del valor mencionado en la categoria "Comercio Minorista Clase A"				
<b>C) Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene (CELIACOS)</b>				
El departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar descuentos de hasta un veinte por ciento (20%) en la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE a los comercios que faciliten y ofrezcan alimentos sin TACC de acuerdo a las Ordenanzas Municipales que regulen la materia en cuestion. El mencionado descuento se hará efectivo a partir del próximo vencimiento correspondiente, luego de haber ingresado el comercio en el listado municipal que exige esta ordenanza. En el caso de aquellos que realizaron el pago anual de la tasa mencionada, se le realizará en forma proporcional del año vigente, en el pago del siguiente año. Quedan exceptuados de este beneficio los comercios comprendidos en el artículo 2° (cito ordenanza N° 2792/2022; Art. 16)				

Quedando la Categoría A en “**Hasta \$5.178.816**”, la Categoría B en “**Hasta \$10.357.632**”, la Categoría C en “**Hasta \$17.262.720**” y la Categoría D en “**Más de \$17.262.720**”.-

Artículo 2º.- Aplíquese la presente modificación en forma retroactiva al 01 de enero de 2024.-

Artículo 3º.- De forma.

**DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

ING. ARMANDO PALAU

PRESIDENTE HCD